

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00221

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Eiusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JAIRO ALBERTO MENDOZA SALCEDO y MARISOL GONZALEZ ROJAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades, así:

PAGARÉ No

1º 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366, 1.045.0366 y 1.045.0366 (UVR), correspondientes a las cuotas en mora de los meses de julio de 2019 a junio de 2019 (según su equivalencia el día en que se efectúe el pago)

2º \$ 10'901.512.77, por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral anterior.

3º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa 13.5 % efectivo anual, desde el día en que se hizo exigible cada una de éstas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º 451.012.2674 (UVR) por concepto de capital acelerado de acelerado, según su equivalencia el día en que se efectúe el pago.

5º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4º a la tasa 13.5 % efectivo anual, liquidados a partir de la presentación de la demanda (24 de julio de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6º Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

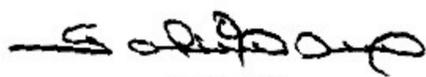
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-404480. LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARIAN**, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 49 hoy 9 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**